

**LISTA DE GUATEMALA ANEXO IV :**  
**RESTRICCIONES CUANTITATIVAS NO DISCRIMINATORIAS**

Sector:

Servicios de Transporte Terrestre de Carga

Medidas:

Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga, Acuerdo Gubernativo 135-94, Artículo 6.

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

Una empresa naviera, sus representantes legales o sus agentes no podrán contratar los servicios con un solo propietario de transporte terrestre, mayor al 10% del equipo de carga que cada empresa naviera, sus representantes legales o agentes, ingresen o saquen del país durante el mes.

Se exceptúan de la disposición anterior, las empresas navieras, sus representantes legales o sus agentes, cuando ingresen o saquen del país un número menor de 100 equipos de carga al mes.